

Jefatura Provincial de Tráfico de .....  
C/ .....  
XX.XXX - ..... (.....)

Muy Sr/a. mío/a:

Hemos tenido conocimiento de la INSTRUCCIÓN 15 C-123 enviada por la Dirección General de Tráfico con relación a la puesta en marcha del nuevo sistema de comunicación de los resultados de los exámenes prácticos para la obtención del permiso de conducción, sobre cuyo contenido, en nombre y representación de las autoescuelas asociadas y como presidente de la Asociación Provincial de Autoescuelas, le manifiesto nuestro más absoluto desacuerdo.

En dicha Instrucción se manifiesta, por un lado, que “... los examinadores deberán facilitar siempre al aspirante la explicación clara sobre el desarrollo de la prueba y, si lo desean, podrán asimismo comunicar el resultado de apto o no apto obtenido”, y por otro que “...el resultado de la prueba, así como las claves y valoración de las faltas, se publicarán en la página web de la DGT al día siguiente del examen...”, contenido que tergiversa intencionadamente la literalidad de lo dispuesto en el apartado 5) de la Letra A) del Anexo VIII del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, donde queda absolutamente claro que “**el examinador deberá dar explicaciones claras sobre el resultado de la prueba**”, y no sobre el desarrollo de la misma como se ha puesto de manifiesto en la citada nota informativa. Igualmente, el citado precepto reglamentario establece textualmente el momento en el que se debe dar tales explicaciones, siendo este “**durante el desarrollo de la prueba...**”, y no al día siguiente de su realización como se procederá en adelante según la citada Instrucción. Resulta obvio que si el examinador debe dar explicaciones sobre el resultado de la prueba, es necesario que previamente exista un resultado sobre el cual dar las correspondientes explicaciones o aclaraciones, y por tanto tal resultado debe darse con anterioridad si cabe a las explicaciones, sin que tenga sentido que la comunicación de este se demore al día siguiente.

Además, el nuevo sistema de comunicación de resultados, no sólo no se ajusta a lo dispuesto reglamentariamente, lo que de por sí es ya razón suficiente para anularlo, sino que va en contra de los propios actos y criterios mantenidos por la DGT. Con motivo de la entrada en vigor el 19 de enero de 2013 del meritado anexo VIII, mediante nota de prensa de fecha 17 de enero de 2013, en la cual se ponía en valor las mejoras en la calidad de los exámenes que iba a traer consigo dicho anexo, la propia DGT dejó muy claro cuál debía ser el proceder con relación a la comunicación del resultado de los exámenes a los aspirantes: “*Concluida la prueba, el examinador en presencia del profesor comunicará al aspirante el resultado del examen y le explicará brevemente las faltas cometidas con el objetivo de que conozca lo que ha hecho bien o mal y así mejorar su comportamiento en la conducción*”. De igual modo, en reunión mantenida con diferentes representantes del sector de las autoescuelas con el fin de explicarle todas estas novedades, la entonces Unidad de Educación y Formación Vial de la DGT manifestó con relación a este asunto lo siguiente, constanding así en la presentación de Power Point utilizada: “*En presencia únicamente del profesor, deberá comunicar el resultado de la misma al aspirante, con una explicación breve y clara sobre la evaluación de la prueba, sin entrar en discusión sobre faltas en concreto*”. Este procedimiento, a nuestro entender, sí tiene encaje en el precepto reglamentario.

Lo dispuesto en el Anexo VIII, y más concretamente en el apartado 5) de la letra A), no ha sufrido modificación alguna desde su redacción original, por lo que no puede servir de sustento al “antiguo” y al “nuevo” sistema de comunicación de resultado, máxime cuando uno y otro establecen protocolos de actuación distintos.

Por todo ello, consideramos que el sistema de comunicación de resultados que se pretende instaurar a partir de ahora debiera ser anulado de inmediato. En caso contrario, nos reservamos el derecho a adoptar las medidas legales oportunas con el fin de impugnar esta medida.

Téngase en cuenta que el mantenimiento del sistema propuesto, pudiera dar lugar a reclamaciones por incumplimiento de la normativa vigente, y la consiguiente reclamación patrimonial contra la Administración por el funcionamiento anormal de los servicios públicos, cuestión esta que todos deseamos evitar.

Y para que conste a los efectos oportunos lo firmo en ....., a ..... de enero de 2016.

D. .....  
Presidente de Asociación Provincial de  
Autoescuelas de .....